



Los medios de comunicación y la educación en Colombia

Jose M. Garcia

Trabajo de grado para optar al título profesional:

Curso de Información Militar (CIM)

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

INDICE
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CAPITULO I

	MY/ JOSE MARIA GARCIA	166.
LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA	CIM - 84	1
	METODOLOGIA	
1	INTRODUCCION	1
2	ANTECEDENTES EXTRANJEROS	2
3	ANTECEDENTES NACIONALES	3

LOS MEDIOS DE COMUNICACION
Y LA EDUCACION EN COLOMBIA

CAPITULO II

	LAS COMUNICACIONES EN LA UNIVERSIDAD	6
1	SISTEMAS	6
2	PARANGON - UNIVERSIDAD TRADICIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	7

Bogotá - 1.984

I N D I C E

BENEFICIOS DE LAS UNIVERSIDADES EN LA ENSEÑANZA

	Pág.
1 PROCESO	
LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA	1
1 INTRODUCCION	1
2 ANTECEDENTES EXTRANJEROS	2
3 ANTECEDENTES NACIONALES	3

CAPITULO II

LAS COMUNICACIONES EN LA UNIVERSIDAD	6
1 SISTEMAS	6
2 PARANGON - UNIVERSIDAD TRADICIONAL - ABIERTA Y A DISTANCIA	7

CAPITULO III

BENEFICIOS DE LAS COMUNICACIONES EN LA ENSEÑANZA

1	PROCESO	8
2	CONCLUSIONES	9

BIBLIOGRAFIA..... info 10

ción breve, ya que es poco lo que existe al respecto, de los beneficios que brindan los medios de comunicaciones para la enseñanza y más concretamente en la llamada Universidad Abierta y a Distancia.¹

Mostraré que se ha logrado hasta la fecha con relación a lo benéfico o no del programa, utilizando para ello algunos datos relacionados con el número de alumnos inscritos y de los que han desertado, todos estos hechos han sido tomados de los únicos se -

1 ICFES. Universidad a Distancia una alternativa.

CAPITULO I

LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA

1. INTRODUCCION

trataremos en este artículo de dar una información breve, ya que es poco lo que existe al respecto, de los beneficios que brindan los medios de comunicaciones para la enseñanza y más concretamente en la llamada Universidad Abierta y a Distancia.¹

Mostraré que se ha logrado hasta la fecha con relación a lo benéfico o no del programa, utilizando para ello algunos datos relacionados con el número de alumnos inscritos y de los que han desertado, todos estos hechos han sido tomados de los únicos me-

1 ICFES. Universidad a Distancia una alternativa.

2 ICFES. Informe final año 1983

dios existentes, como son los escritos por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES)² por lo tanto se le pueden dar el crédito que se merece. En realidad para mi concepto el programa no ha dado los frutos que se esperaban, habría que hacer un estudio más profundo para determinar las causas por las cuales ha fallado la Universidad a Distancia. ? *NO en todos los casos!*

2. ANTECEDENTES EXTRANJEROS

Dado que la población mundial crece vertiginosamente y que el desarrollo tecnológico e industrial avanza a paso agigantado, ha hecho que el conocimiento, que no puede ir a esa misma velocidad, tenga que tomar otra modalidad distinta para el proceso - enseñanza - aprendizaje.

Debido a esto, países avanzados que veían como gran número de su población no tenía acceso a los

2 ICFES. Informe final año 1983

centros de estudio superiores, optaron por acoger - el sistema que les permitiera llevar educación a la gente sin necesidad de moverse de su sitio de trabajo, no existiendo la interacción profesor - alumno; esa tradición en las Universidades nace así en Inglaterra lo que se llamó la Universidad del Aire, - que utilizaba la radio y la televisión para difundir conocimientos a una gran cantidad de personas. Para esta misma época 1.970 Alemania y España ponen en práctica este novedoso método donde se emplea el sistema de correspondencia reforzado por emisiones radiales y televisadas o sea que todo el proceso se hacía a distancia y por eso se le llamó Universidad a Distancia.

3. ANTECEDENTES NACIONALES

En Colombia la Universidad de Antioquia fue la primera que puso en práctica el sistema de la enseñanza - por correspondencia utilizando además la radio, el teléfono y otras modalidades que permitieran la individualización de la instrucción. ¹

1 ICFES - Universidad a Distancia una alternativa.

Univ. La Universidad del Valle también ofrece cursos para personas que están en el ejercicio docente a nivel de educación media. ~~que no podía llegar a la Universidad físicamente.~~

En éstos la modalidad es que el profesor va hasta donde los alumnos, que están en otra ciudad, los sábados les deja el material de estudio para la semana, y así se aprovecha la presencia del profesor que le sirve de guía.

En la Universidad del Quindío, también se desarrolla un programa llamado Jornada Especial, en la cual se ofrecen cursos completos de ciertas materias utilizando el sistema de proyección de películas cortas, análisis de lecturas multicopiadas y discusiones de grupo.

La Universidad Javeriana con su programa Hombres Nuevos opera con el concurso de ^{CENPRO} CEN-PRO por televisión los sábados. También tiene programado cursos donde va a utilizar la correspondencia como medio para ofrecer la auto-instrucción y la televisión como apoyo. Como se puede apreciar cuatro de nuestras -

Universidades ya estaban experimentando mucho tiempo atrás los medios de comunicación para dar conocimientos a mucha gente que no podía llegar a la Universidad físicamente.

1. SISTEMAS

¿La Universidad de la Sabana?

La Universidad Abierta y a Distancia fundamentada en el uso de los medios modernos de comunicación puede llegar a un gran número de personas sin tener en cuenta edad, vivienda, salud y condiciones de trabajo, por eso se dice que es una educación para todos.

De hecho vamos a resolver uno de los problemas críticos de la educación superior en Colombia, el cual es satisfacer la gran demanda de cursos que la Universidad tradicional no es capaz de darle cabida, indudablemente esto es de gran beneficio para el país.

2. PARANGÓN. UNIVERSIDAD TRADICIONAL, UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA.

- 7 -

CAPITULO II

LAS COMUNICACIONES EN LA UNIVERSIDAD

1. SISTEMAS

2.1 La Universidad Abierta y a Distancia fundamenta su sistema en que usando los medios modernos de comunicación puede llegar a un gran número de personas sin tener en cuenta edad, vivienda, salud y condiciones de trabajo, por eso se dice que es una educación para todos.

2.2 De hecho vamos a resolver uno de los problemas críticos de la educación superior en Colombia, el cual es satisfacer la gran demanda de cupos que la Universidad tradicional no es capaz de darle cabida, indudablemente esto es de gran beneficio para el país.

2. PARANGON. UNIVERSIDAD TRADICIONAL. UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA.

2.1 La Universidad tradicional siempre será en --
las aulas y con un horario preestablecido,
mientras que la Universidad Abierta es en -
cualquier parte y a la hora en que el alumno -
pueda hacerlo.

2.2 En cuanto al número y tipo de personas en la -
Tradicional este es escaso porque pocos son -
los que pueden asistir ya que el cupo es limi-
tado y la edad tiene mucho que ver en esto, en
cambio la Universidad Abierta no tiene limite
de edad ni de tipos de personas.

2.3 En la Universidad Tradicional los profesores -
son aquellos que tienen la categoría de tal, -
en la Universidad Abierta no hay la interacción
profesor-alumno.

mente a que se necesite una disciplina para el estudio la cual el pueblo colombiano no está acostumbrado.

CAPITULO III

EL PROCESO

CONCLUSION

Por todo lo enunciado anteriormente se puede deducir, que todos los medios de comunicaciones modernos están puestos al servicio del conocimiento, permitiendo de esta manera que el gran pueblo colombiano pueda estudiar una profesión intermedia desde su propia casa o lugar de trabajo y así se está evitando asistir a la Universidad, el cual era el mayor problema para estudiar una carrera. También se puede observar que a medida que la tecnología de las comunicaciones avance será mayor el beneficio de estos medios para llevar conocimientos al pueblo colombiano, indudablemente si han sido provechosos para el país los sistemas educativos que han utilizado las comunicaciones como medio de difusión para llegar a las gentes y así transmitir conocimientos y enseñanzas con relación a la afluencia de alumnos al sistema de Universidad Abierta y a Distancia se puede decir que ha sido escaso y de estas se han retirado un buen número bastante considerable, esto debido probable

mente a que se necesita una auto-disciplina para el estudio la cual el pueblo colombiano no está amoldado.

ICFES Unidad Universitaria del Sur de Bogotá

CONCLUSION

Oct. 1983

Después de haber analizado y estudiado los antecedentes de lo que es la Universidad abierta y a distancia y de todos los medios que ella utiliza para lograr sus objetivos podemos sacar como conclusión que los medios de comunicación si han demostrado que sirvan para llevar educación al pueblo colombiano.

Universidad Abierta y a Distancia 2a. edición Mayo 1983.

B I B L I O G R A F I A

ICFES Unidad Universitaria del Sur de Bogotá
Oct. 1983

ICFES Universidad a Distancia, una alternativa
Bogotá 1.974

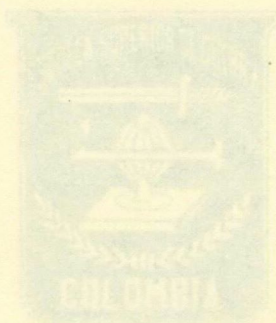
ICFES Informe final 1983

ICFES Planeación de programas de Universidad Abier
ta y a Distancia 2a. edición Mayo 1983.

37467

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESUELA SUPERIOR DE GUERRA



TECN

JO

00 - 11 - 1987

78478



BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.

P. M.

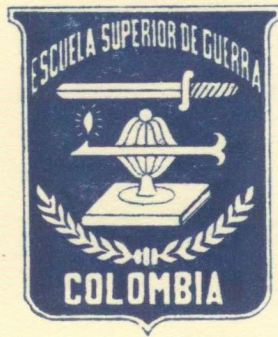
No. 355.27

G216m Garcia L., José Maria
Los medios de comunicación
y la educación en Colombia.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

148(2)



TECNICA DE COMUNICACION DE IDEAS

JUICIO A LA MUJER COLOMBIANA

MY. LUIS ALBERTO SANCHEZ REYES

09 - II - 1987

JUICIO A LA MUJER COLOMBIANA

El delicado misterio de las entrañas de maternidad, se analiza en estas líneas en toda la dimensión de su grandeza, teniendo en cuenta el papel que la mujer ha desempeñado a través de los siglos como resultante de la misteriosa psicología femenina.

Don MIGUEL DE UNAMUNO, refiriéndose a un pasaje de Don Quijote, decía: "Y al sentirse madres, viendo en Don Quijote al niño, como las madres a sus hijos, le preguntaron maternalmente, si quería comer". Toda caridad de mujer, todo beneficio, toda limosna que se rinde, lo hacen por sentirse madres.

Con alma de madres preguntaron las mozas del partido a Don Quijote, si quería comer: "Ved, si las adoncelló con su locura, pues que toda mujer cuando se siente madre se adoncella.

Para la mayoría de los que transitan por calles y avenidas de cualquier ciudad Colombiana, es común observar en cada semáforo un espectáculo que puede ser de repudio para unos, o de dolor y vergüenza para otros; sus nervios a punto de estallar en un país convulsionado, los obliga a defenderse de inocentes párvulos que imploran la caridad después de pasar un trapo por el parabrisas del vehículo, en tanto que otros ofrecen cigarrillos, algunos, frutas y los menos hábiles, extienden sus manitas sucias por el abandono, esperando la devaluada moneda del sustento. Si pudiéramos contarlos ¡ Pero es imposible. Sin embargo, haciendo un

cálculo aproximado, en Bogotá, que encabeza la lista, estoy seguro que son muchos miles; y qué decir de los niños que se ven tirados en los parques, en los parqueaderos públicos, a la entrada de los grandes centros comerciales? Bastantes, verdad?.

Para cualquier desprevenido transeunte o extranjero de paso por Colombia, si le pedimos su opinión, las respuestas pueden ser: Que en este país no existen centros de educación, ni albergues infantiles; que no hay Ministerio de Educación, o que es un pueblo sin sentimientos, donde el ser humano vale igual que los canes sin dueño, que por igual se pelean el dominio de las calles.

La verdad es que no hay suficiente para todos; que el Gobierno no puede remediar esta flegelo del desempleo; que en Colombia los niños se mueren de hambre porque pasamos la peor de las crisis. Pero todo tiene una explicación y la tiene que dar el Gobierno; están obligados a explicarlo, los políticos y los dirigentes que asumen los cargos de responsabilidad, y es lógico que todos culpan a la crisis mundial; que el desempleo no sólo existe en Colombia, que todos los países están endeudados, que tenemos un inmenso déficit presupuestal, o que las exportaciones son muy inferiores a las importaciones, en fin, que somos un país en desarrollo, escaso de dirigentes capaces y sumido en la inconciencia.

Casi siempre recordamos y analizamos las causas inmediatas, pero casi nunca las causas iniciales del problema, que aunque remotas son fáciles de analizar. Por ejemplo, cuál es la causa del desempleo? Será que hoy tenemos menos fuentes de trabajo que hace treinta años cuando no se había desarrollado la energía eléctrica ni las vías de comunicación? Cuando toda la maquinaria automotriz, agrícola e industrial era importada en su totalidad? Y parece quedarnos en suspenso cuando nos informamos que en los últimos treinta años el recimiento de la población aparece casi paralizado por el sistema de planificación familiar.

Tenemos que aceptar una realidad: Hace treinta años la mujer era la madre de familia, educadora por excelencia, y ocupaba un puesto en la sociedad de especialísima importancia, porque era la rectora de la moral popular. El pueblo colombiano era honesto, sincero, y desconocía la maldad porque la familia colombiana tenía un eje principal que irradiaba seguridad, paz y amor. Por cada treinta empleados, obreros o asalariados, solo había una mujer asalariada y su empleo era la docencia o la salud.

Viene la expansión comunista en el mundo, después de la segunda guerra mundial. El sistema capitalista se defiende aumentando su desarrollo, pero recibe una herida profunda que hasta nuestros días no ha podido sanar: El rompimiento de ese dique fuerte y tenaz que es la familia, arrancando a la mujer de su puesto de mando y lanzándola brutalmente con la

consigna de terminar su supuesta esclavitud a nombre de la liberación femenina. Desalojó entonces la mujer a los obreros de las fábricas, a los empleados de oficina de sus máquinas de escribir; la mujer abandonó su cátedra en escuelas y colegios, y buscó los cargos públicos hasta los más imposibles de ocupar; aparecieron las médicas, las jueces, las arquitectas, las ingenieras, las políticas, las capitanas y las sargentos.

Hoy día, treinta años después, hay más Universitarias que Universitarios y por cada tres mujeres empleadas hay un hombre asalariado; por eso ahora los hombres se quedan en casa o salen a engrosar la delincuencia, y la que llega del trabajo con el sustento es la mujer negociante, la mujer industrial, y ya no podemos decir " el hombre de la calle " sino " la mujer de la calle ". Al volante de los autos están las señoras; en los taxis, en los aviones, en los peajes, en los hoteles, en los mercados, en los almacenes; menos en la calle; la calle está llena de hombres en el día y en la noche. Hasta en la misma prostitución la mujer dejó al hombre su sitio, como víctima del desempleo.

Pero la mujer no es la responsable de la desgracia del hombre. Una mujer fué el Templo de Dios, para que viniera y se hiciera hombre y redimiera al mundo. A través de los siglos la mujer aparece grande y desaparece. Ha manejado Imperios y destruído poderosos enemigos; infunde amor y ternura, pero también ha sido punto de discordias y odios; ha unido Rei -

nos y ha llevado la guerra entre ellos.

La mujer del siglo veinte pasará a la Historia como la mujer empresa, la mujer sin hogar, la madre sin esposo, la mujer secretaria, la mujer industrial, y muchas cosas más. Esperamos, sí, que la mujer del año dos mil, rescate al mundo de la miseria y de su hambre, ocupando nuevamente su puesto como reina del hogar, educando al niño y al joven, dando su ternura maternal a esa infancia hoy abandonada; educando y orientando la moral de su pueblo, dirigiendo la salud del hombre trabajador, para volver a rescatar la paz, la bondad, la familia y el amor que solo de nombre conocimos en el siglo veinte.

PROYECTO LEY N° _____ DE 19

SOBRE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

nos y ha llevado la guerra entre ellos.

La mujer del siglo veinte pasará a la Historia como la mujer empujadora, la mujer en el hogar, la madre sin esposo, la mujer secretaria, la mujer industrial, y muchas cosas más. Esperamos, sí, que la mujer del siglo veinte, rescate al mundo de la miseria y de su hambre, ocupando su puesto como reina del hogar, educando al niño y al joven, dando su ternura maternal a esa infancia hoy abandonada; educando y orientando la moral de su pueblo, dirigiendo la salud del hombre trabajador, para volver a rescatar la paz, la bondad, la familia y el amor que solo de nombres

conocimos



P. M.

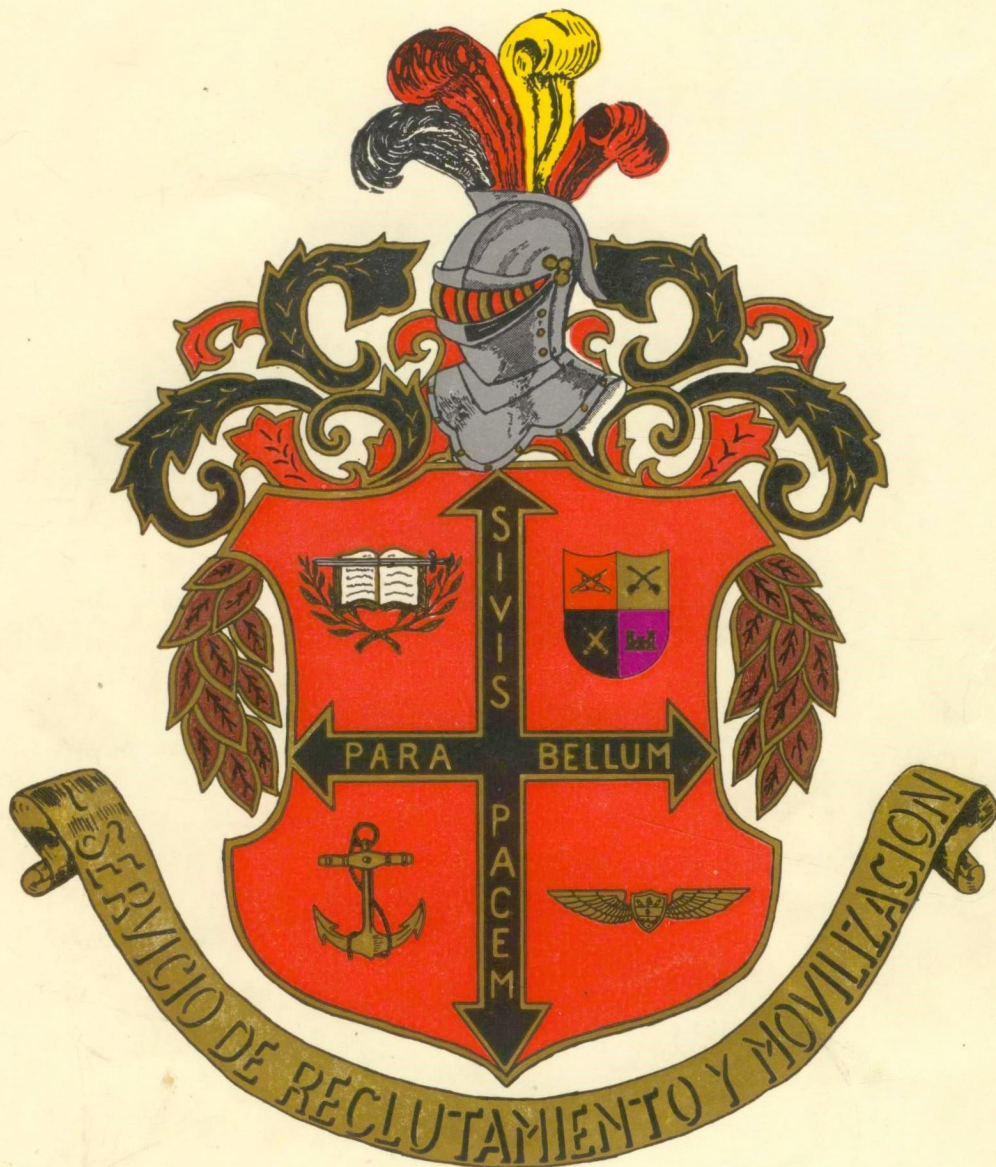
BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.

No. 355.27 Sánchez Reyes, Luis Alberto My.
S211j Juicio a la mujer colombiana.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

148(3)



PROYECTO LEY N° _____ DE 1.9

SOBRE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

LEY 1a DE 1.9 ____

SOBRE SERVICIO MILITAR.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA :

CAPITULO I.

Finalidad del Servicio Militar y del Servicio de Reclutamiento y Movilización.

ARTICULO 1 : La presente Ley contempla las normas que deben cumplir los Colombianos para la conscripción e incorporación en el Servicio Militar -- determinado en la Constitución Nacional y las demás obligaciones relaciona -- das con la preparación y ejecución de la movilización a fin de garantizar la -- Defensa de la Nación.

ARTICULO 2 : El Servicio Militar de acuerdo a lo establecido en la Cons -- titución Nacional es obligatorio para todo Colombiano y se cumplirá en las -- Fuerzas Armadas o sometiendo a Instrucción Militar de acuerdo con las nor -- mas reglamentarias que se determinen.

ARTICULO 3 : El Servicio Militar tiene como finalidad :

- a. Preparar al pueblo Colombiano a fin de garantizar la Defensa Nacional.
- b. Proporcionar a los ciudadanos Colombianos la instrucción militar y la -- preparación física y moral que les permita afrontar los rigores de la -- guerra.
- c. Contribuir a la capacitación del pueblo Colombiano y al desarrollo de la Nación.

d. Facilitar una rápida y ordenada movilización.

ARTICULO 4 : Para efectos de dar cumplimiento a la Constitución Nacional en relación con la Fuerza Pública, las Fuerzas Armadas contarán con el Servicio de Reclutamiento y Movilización, el cual estará encargado de cumplir con las siguientes funciones :

- a. Dirigir y organizar el sistema de reemplazos de las Fuerzas Armadas
- b. Preparar y ejecutar la movilización para el campo militar con fines -- de Defensa Nacional.
- c. Administrar e inspeccionar el territorio nacional en tiempo de guerra-- para efectos de Reclutamiento y Movilización.

CAPITULO II

Disposiciones Generales.

ARTICULO 5 : El reemplazo del personal de las Fuerzas Armadas en -- tiempo de paz se efectúa por los sistemas de conscripción e ingreso voluntario. La incorporación y el licenciamiento de los contingentes se hará de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno.

PARAGRAFO 1 : La conscripción es el proceso que comprende la concen -- tración, el registro, la calificación de aptitud, la convocatoria, la reunión y -- la entrega de las cuotas asignadas a las circunscripciones militares.

PARAGRAFO 2 : La incorporación es el proceso que comprende la concen -- tración, el examen de reclutamiento y la entrega del contingente.

ARTICULO 6 : La edad Militar es el periodo durante el cual los Colom -- bianos tiene obligaciones militares y está comprendida entre los 18 y 50 años.

ARTICULO 7 : Todo Colombiano que se encuentre dentro de la edad mili -- tar está obligado a prestar el Servicio Militar, así :

a. Como Soldado de Primera Línea :

- (1) Bajo banderas hasta 18 meses por voluntad del Gobierno cumplidos los 18 años o cuando optáre el titulo de bachiller o de profesional sea cual fuere su edad de acuerdo a la reglamentación -- que se expida.
- (2) En las Reservas de Primera y Segunda Clase hasta el 31 de Diciembre del año en que cumpla los 30 años de edad.

b. En la Segunda Línea o Guardia Nacional :

Como Reservista de Primera y Segunda Clase desde el 01 de Enero del año en que el individuo cumple los 31 años de edad, hasta el 31 de Diciembre del año en que cumple los 40 años.

c. En la Tercera Línea o Guardia Territorial :

Como Reservista de Primera y Segunda Clase desde el 01 de Enero del año en que cumple los 41 años de edad hasta el 31 de Diciembre del año en que cumple los 50 años.

ARTICULO 8 : Cumplen con el Servicio Militar :

- a. Los Colombianos que se incorporan a las Fuerzas Armadas de acuerdo a reglamentación que expida el Gobierno.
- b. Los ciudadanos que reciban instrucción militar en entidades oficiales o privadas y cuyos programas sean aprobados por el Ministerio de Defensa.
- c. Los ciudadanos con instrucción militar que realicen actividades permanentes en programas oficiales de colonización y desarrollo de regiones fronterizas, en zonas deshabitadas del territorio nacional y en programas oficiales de Defensa de los recursos naturales previa autorización del Ministerio de Defensa.

ARTICULO 9 : La elección e incorporación del personal de conscriptos -- que han de ingresar al servicio activo, se hará por el procedimiento de sorteo entre los Colombianos declarados aptos por el Oficial de Sanidad, de acuerdo al reglamento de aptitud sicofísica que expida el organo ejecutivo.

ARTICULO 10 : Ningún Colombiano declarado apto y sin causa legal de exención, a quien por suerte le corresponda prestar el Servicio Militar puede eximirse de hacerlo; en consecuencia no se aceptan reemplazos ni compensaciones pecuniarias de ninguna clase.

ARTICULO 11 : El Gobierno podrá prorrogar el tiempo de servicio en filas en caso necesario.

ARTICULO 12 : Todo Colombiano cuya edad esté comprendida entre los 18 y 50 años, tiene la obligación de comprobar que ha definido su situación militar para los siguientes actos :

Matricularse en cualquier facultad universitaria, otorgar instrumentos públicos o privados ante Notario, tomar posesión de empleos públicos o particulares y continuar en el desempeño de estos, cobrar sueldos, emolumentos o deudas del Tesoro Público, servir de perito o de fiador en asuntos judiciales o civiles, obtener o refrendar pases de conducir vehículos, obtener la expedición de visa de pasaportes para salir del país, registrar títulos profesionales y ejercer la profesión, ingresar a la carrera administrativa y celebrar contratos con cualquier entidad pública.

ARTICULO 13 : Ninguna empresa nacional o extranjera, oficial o particular establecida o que en lo sucesivo se establezca en Colombia puede tener a su servicio empleados y trabajadores mayores de 18 años de edad, que no hayan definido su situación militar. La infracción a esta disposición se sancionará de acuerdo a las disposiciones que determine el Gobierno.

CAPITULO III

Autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización. -

ARTICULO 14 : Son autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización :

- a. El Ministro de Defensa Nacional.
- b. El Comandante General de las Fuerzas Militares.

- c. Los Comandos de Fuerza (Ejército, Armada Nacional o Fuerza Aérea Colombiana).
- d. El Director General del Servicio de Reclutamiento y Movilización del Comando General de las Fuerzas Militares.
- e. Los Comandantes o Directores de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas.
- f. Los Comandantes de Zona de Reclutamiento.
- g. Los Comandantes de Distrito Militar.
- h. Los Comandantes de Circunscripción Militar.
- i. Las Juntas Municipales de Reclutamiento que se integran así : El Comandante del Distrito Militar como Presidente, el Alcalde como Vicepresidente, el Personero municipal, el recaudador de impuestos y el Comandante de circunscripción como Vocales, se desempeñará como Secretario de la Junta un miembro del Distrito Militar que determine el Presidente de la Junta.

PARAGRAFO 1 : En poblaciones con más de cien mil habitantes el Alcalde, el Personero y el Recaudador de impuestos podrán ser representados por un delegado.

ARTICULO 15 : Las reclamaciones de los individuos particulares por concepto de clasificaciones, exenciones, aplazamientos, fianzas, multas y recargos etc., solamente tendrán dos instancias, la primera que se surte ante los respectivos Comandos de Distrito y Juntas Municipales de Reclutamiento, y la segunda ante el Comando de la Zona de Reclutamiento correspondiente.

El Comandante o Director del Servicio de Reclutamiento de cada una de las Fuerzas conoce el recurso de revisión interpuesto por el interesado, de las resoluciones de segunda instancia pronunciadas por los Comandantes de Zona en lo que relaciona con asuntos fiscales, exenciones o aplazamientos.

ARTICULO 16 : Las Juntas Municipales de Reclutamiento deben reunirse cuando las necesidades del servicio así lo exijan, por convocatoria que haga el Presidente o Vicepresidente.

Los estudiantes universitarios que por cualquier circunstancia no hayan definido su situación militar lo harán durante el último año de facultad.

ARTICULO 17 : Todas las autoridades de la República estan en la obligacion de prestar todo el apoyo y colaboracion a los funcionarios del Servicio de Reclutamiento y Movilizacion, para el mejor cumplimiento de su cometido. La negligencia en el cumplimiento de esta disposicion se sancionara conforme lo estipula la presente Ley.

CAPITULO IV.

Personal del Servicio de Reclutamiento y Movilizacion. -

ARTICULO 18 : El personal de Oficiales y Suboficiales destinados al Servicio de Reclutamiento y Movilizacion, se tomara del que este en servicio activo de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 19 : El organo ejecutivo, segun las necesidades determinara la composicion y dotacion del personal para el Servicio de Reclutamiento y Movilizacion, de conformidad con la division territorial militar que establezca el Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 20 : A falta de Oficiales y Suboficiales en actividad el Gobierno puede destinar personal de la Reserva para servir algunos puestos del Servicio de Reclutamiento y Movilizacion. Este personal no se considera llamado al servicio activo ni podra ascender dentro de la Jerarquia Militar pero gozara de las asignaciones que fije el Gobierno.

CAPITULO V

Inscripcion y Registro Militar.

ARTICULO 21 : Todo ciudadano Colombiano esta obligado a inscribirse para el Servicio Militar, asi :

- a. Los estudiantes universitarios que por cualquier circunstancia no havan definido su situacion militar lo haran durante el ultimo ano de facultad.-

b. Los bachilleres y normalistas durante el último año lectivo de estudios secundarios.

c. Los Colombianos no contemplados en los numerales anteriores, dentro del año en que cumplen los 17 años de edad.

ARTICULO 22 : Todo individuo en el momento de la inscripción podrá informar los motivos que le impidan temporalmente prestar el Servicio Militar. Las Juntas Municipales de Reclutamiento calificarán las causas alegadas previa -- comprobación y determinarán si el inscrito debe ser llamado a filas o se aplaza para otra oportunidad.

PARAGRAFO 1 : Los campesinos alegarán su condición a fin de que se les acuerde la prestación del servicio en unidades especiales de instrucción en la forma que determine el Gobierno.

PARAGRAFO 2 : Los ciudadanos que no cumplan con el requisito de inscripción dentro de los términos anteriormente estipulados, no podrán formular solicitudes de exención o aplazamiento.

PARAGRAFO 3 : Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se deducen de las inscripciones, los ciudadanos deberán otorgar fianza personal -- ante las autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización por el valor -- de un salario mínimo mensual vigente. El fiador a que se refiere este párrafo deberá reunir las condiciones de honorabilidad, a juicio del Comandante -- del Distrito Militar.

ARTICULO 23 : El registro tiene como finalidad sentar los datos de los Co lombianos que concurran a la inscripción de acuerdo a lo establecido por la Ley.

ARTICULO 30 : Están exentos del Servicio Militar bajo banderas los miembros de tribus aborígenes organizadas existentes en el País en las condiciones establecidas por la Ley.

CAPITULO VI

PARAGRAFO 1 : Cuando el Gobierno crea oportuna establecerá el régimen especial de inscripción para los miembros de tribus -- de que trata el presente artículo, respetando su cultura y hábitos de vida.

ARTICULO 24 : Los ciudadanos Colombianos una vez cumplidos los 18 años de edad están obligados a definir su situación militar.

ARTICULO 25 : Los ciudadanos Colombianos que no estén obligados a prestar el servicio militar y no paguen cuota de compensación militar pero sí tienen la obligación de inscribirse, -- los inhábiles absolutos.

ARTICULO 25 : Los estudiantes de bachillerato deberán definir situación militar dentro de los 30 días siguientes a la obtención del título de bachiller.

ARTICULO 26 : Los estudiantes universitarios que por cualquier circunstancia no hayan definido su situación deberán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la terminación del último año de facultad.

ARTICULO 27 : Los ciudadanos Colombianos residentes en el exterior que cumplan los 18 años de edad o que terminen estudios u obtengan títulos profesionales definirán su situación militar ante los consulados respectivos de conformidad a las normas expedidas por el Gobierno.

ARTICULO 28 : Los Colombianos que obtengan título profesional en el exterior no podrán revalidar dicho título si no ha definido su situación militar.

ARTICULO 29 : La comprobación de la definición de la situación militar de los ciudadanos se hace mediante la Tarjeta de Reservista, único documento comprobatorio cuya expedición corresponde al Servicio de Reclutamiento y Movilización.

CAPITULO VII

Exenciones y Aplazamientos.

ARTICULO 30 : Están exentos del Servicio Militar bajo banderas los miembros de tribus aborígenes organizadas existentes en el País en las condiciones establecidas por el Gobierno.

PARAGRAFO 1 : Cuando el Gobierno crea oportuna establecerá el régimen especial de inscripción e incorporación militar para los miembros de tribus de que trata el presente artículo, respetando su cultura y hábitos de vida.

ARTICULO 31 : Están exentos en todo tiempo del servicio militar y no pagan cuota de compensación militar pero si tienen la obligación de inscribirse, los inhábiles absolutos.

ARTICULO 32 : ~~dad~~ Estan exentos del servicio militar en tiempo de paz con la obligación de inscribirse y pagar la cuota de compensación militar :

- a. Los miembros de comunidades religiosas que acrediten su condición ante las autoridades de Reclutamiento mientras permanezcan en ellas.
- b. El hijo de viudo o viuda que atienda sus necesidades, si éste o aquella carecen de medios de subsistencia. ~~el servicio militar.~~
- c. El huérfano de padres que atienda con su trabajo la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento. ~~no obtengan su rehabilitación.~~
- d. El hijo de padres incapacitados para trabajar o que pasen de los 60 años, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos.
- e. El hijo o hermano de quien haya muerto, contraído incapacidad absoluta o invalidez en cumplimiento del servicio militar.
- f. Los casados que hagan vida conyugal.
- g. Quienes sostengan a sus hijos legalmente reconocidos.
- h. El hijo que atienda la subsistencia de sus hermanos cuando estos hayan sido abandonados por sus padres.
- i. El hijo que atienda la subsistencia de su madre, cuando esta haya sido abandonada por su esposo. ~~años de edad que no se encuentren en servicio activo.~~
- j. El huérfano de padres con hermanos menores a quienes sostenga por carecer de medios de subsistencia.
- k. Los inhábiles relativos permanentes. ~~no hayan cumplido los 60 años de edad.~~

PARAGRAFO 1 : Las causales de exención contempladas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, j, del presente artículo, se aplicarán a los hijos adoptivos y a los hijos naturales.

ARTICULO 33 : Son causales de aplazamiento del servicio militar durante el tiempo que subsistan las siguientes :

- a. Estar cursando estudios de teología en establecimientos reconocidos por

las autoridades eclesiásticas, como centros de preparación para la carrera sacerdotal, durante el tiempo que permanezcan en éstos.

- b. Los estudiantes que se encuentran adelantando estudios secundarios o universitarios hasta la terminación del ciclo de estudios correspondiente.
- c. Ser hermano de quien esté prestando el servicio militar.
- d. Haber sido condenado a penas que tengan como ^{cc}asesoria la pérdida a los derechos y funciones públicas hasta tanto no obtengan su rehabilitación.
- e. Encontrarse detenido previamente en la época en que debe ser sorteado e incorporado.
- f. Resultar inhabil relativo temporal.

CAPITULO VIII

Reservistas y sus clasificaciones. -

ARTICULO 34 : Son Reservistas de las Fuerzas Armadas todos los ciudadanos Colombianos entre los 18 y 50 años de edad que no se encuentren en servicio activo.

ARTICULO 35 : Se consideran Reservas de Primera Clase de las Fuerzas Armadas en la categoría de Oficial, mientras no hayan cumplido los 60 años - de edad:

- a. Los Oficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Armadas.
- b. Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas que habiéndose retirado en el último año de estudios, hayan obtenido el grado de Subteniente o Teniente de Corbeta de Reserva.
- c. Los ciudadanos que hayan realizado cursos especiales y obtenido el grado de Oficial de Reserva.

ARTICULO 36 : Se consideran Reservistas de Primera Clase de las Fuerzas Armadas en la categoría de Suboficial, mientras no hayan cumplido los 50 años de edad :

- a. Los Suboficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares.
- b. Los ex-alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas que hayan obtenido el grado de Suboficial de Reserva.
- c. Los ciudadanos que hayan realizado y aprobado cursos especiales y obtenido el grado de Suboficial de Reserva.

ARTICULO 37 : Se consideran Reservistas de Primera Clase :

- a. Los ciudadanos Colombianos entre los 18 y 50 años de edad que hayan ingresado a prestar el servicio militar en unidades o reparticiones de las Fuerzas Armadas.
- b. Los ex-alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas después de un año de estudio.
- c. Los alumnos de establecimientos que adopten la instrucción militar previo al lleno de los requisitos establecidos por el Gobierno.
- d. Los estudiantes que hayan hecho instrucción premilitar de conformidad a las disposiciones que dicte el Gobierno.
- e. Los Colombianos que estando en edad militar hayan prestado su servicio en núcleos que contribuyan al desarrollo socio-económico de la Nación.
- f. Los Colombianos que presenten comprobantes de haber prestado el servicio militar en Estados con los cuales Colombia tenga celebrado convenios al respecto.
- g. Los que hayan efectuado estudios en academias o institutos militares extranjeros que demuestren ante una comisión de Oficiales su capacidad física e instrucción militar suficiente.

ARTICULO 38 : Se consideran Reservistas de Segunda Clase a los ciudadanos Colombianos entre los 18 y 50 años de edad que no hayan ingresado al servicio militar en filas, por falta de cupo o exención legal y que se les haya definido su situación militar.

ARTICULO 39 : Los ciudadanos Colombianos que se hallen comprendidos entre los 18 y 50 años de edad están obligados a integrar las reservas de las Fuerzas Armadas, así :

En la Reserva de Primera Línea :

Los Reservistas de Primera y Segunda Clase mayores de 18 años hasta el 31 de Diciembre del año en que cumpla los 30 años de edad.

En la Reserva de Segunda Línea o Guardia Nacional :

Los Reservistas de Primera y Segunda Clase desde el 01 de Enero del año en que cumplen los 31 años hasta el 31 de Diciembre del año en que cumple los 40 años de edad.

En la Reserva de Tercera Línea o Guardia Territorial :

Los Reservistas de Primera y Segunda Clase desde el 01 de Enero del año en que cumplen los 41 años de edad hasta el 31 de Diciembre del año en que cumple los 50 años.

ARTICULO 40 Los Oficiales de Reserva que hayan adelantado cursos especiales podrán ascender hasta el grado de Capitán o Teniente de Navío, previo al lleno de los requisitos establecidos para el efecto.

ARTICULO 41 : Los Suboficiales de Reserva que hayan adelantado cursos especiales podrán ascender hasta el grado de Sargento Segundo previo el lleno de los requisitos específicos establecidos para el efecto.

ARTICULO 42 : Se considera Reserva activa la integrada por el personal de Oficiales, Suboficiales retirados y de Reserva y Soldados Reservistas de las Fuerzas Militares, durante los cinco (5) años inmediatamente posteriores al año de retiro o de licenciamiento del contingente respectivo.

ARTICULO 43 : El Gobierno puede en tiempo de paz llamar a los Reservistas de Primera y Segunda Clase para efectos de instrucción, maniobras, revisión y orden público.

ARTICULO 44 : Los Reservistas de las Fuerzas Militares deberán observar los siguientes deberes y obligaciones :

- a. Portar consigo la Tarjeta de Reservista o documento de Identidad Militar y presentarlo a las autoridades militares o civiles cuando estas lo exijan.
- b. En caso de robo, pérdida o deterioro solicitar la obtención del duplicado respectivo.
- c. En caso de cambio de Residencia o domicilio de un municipio a otro deberá informar por escrito al Distrito Militar correspondiente para efectos de control y localización.
- d. En caso de invalidez absoluta o relativa tiene la obligación de hacer saber el impedimento a la autoridad militar respectiva a fin de evitar -- las sanciones previstas por la Ley.
- e. Concurrir a las convocatorias que haga el Gobierno para efectos de -- Instrucción, maniobras, revisión, orden público etc.
- f. Presentarse ante las autoridades correspondientes el día y hora señalado en el Decreto de Movilización o Llamamiento especial al Servicio.

PARAGRAFO 1 : El incumplimiento de estas obligaciones serán sancionadas en la forma prevista por la presente Ley y Código de Justicia Penal Militar.

PARAGRAFO 2 : En caso de fallecimiento, la familia del extinto tiene la obligación de hacer entrega de la Tarjeta de Reservista a las autoridades competentes para su envío a los organismos del Servicio de Reclutamiento y Movilización.

CAPITULO IX

Cuota de Compensación Militar. -

ARTICULO 45 : La contribución pecuniaria individual que debe pagarse al Fondo de Defensa Nacional por concepto de la obligación militar se denomina "Cuota de Compensación Militar". La cuota de compensación militar se pagará una sola vez por los individuos que no prestan el Servicio Militar de acuerdo a reglamentación que expida el Gobierno.

ARTICULO 46 : La cuota de compensación militar se tasará sobre el valor correspondiente a un mes de renta, salario o jornal que se hallen disfrutando - los obligados al tiempo de efectuar la clasificación.

ARTICULO 47 : Cuando se trate de rentas, sueldos, salarios o jornales - aleatorios o de rentas mixtas se liquidará la cuota de compensación militar so bre la duodécima parte de lo devengado en un año.

ARTICULO 48 : Los Colombianos que no tengan renta o peculio propio de- ben ser clasificados sobre renta bruta, sueldo, salario o jornal de que disfru- ten sus padres.

CAPITULO IX

ARTICULO 49 : Cuando el individuo dependa de un curador, pagará de a - cuerdo con la utilidad o renta producida por el capital o patrimonio en adminis- tración tomando como base el último año de renta referida.

PARAGRAFO 1 : No se considera como peculio propio la cantidad que a ma nera de pensión le asignen los padres a los hijos para gastos personales o pa- ra sostenerse en sus estudios.

ARTICULO 50 : Los ciudadanos Colombianos que no se presenten a definir situación militar a la edad que en cada caso la Ley determina, pagarán por ca da año de retardo el 20% de la cuota de compensación militar liquidada en la fe cha en que se presente a definir.

ARTICULO 51 : La cuota de compensación militar que se fije a cada indivi- duo debe ser pagada dentro de los 30 días siguientes a la notificación personal- o a los 60 días si la notificación se hace por edicto.

ARTICULO 52 : El cobro y la recaudación de las entradas por concepto de cuota de compensación militar estará a cargo del Ministerio de Defensa y los- Consules de Colombia en el exterior.

ARTICULO 53 : La administración, control de la cuota de compensación - militar estará a cargo del Ministerio de Defensa e ingresará al "Fondo de De- fensa Nacional" el cual destinará al mejoramiento del Servicio de Reclutamient

to y Movilización y mantenimiento de equipo y material de guerra y programas de vivienda de las Fuerzas Militares. El Control fiscal de los dineros lo efectúa la Contraloría General de la República.

ARTICULO 54: Al Fondo de Defensa Nacional ingresarán los valores que se recauden por concepto de clasificación, multas o sanciones pecuniarias que impongan las autoridades militares, políticas o judiciales, por infracciones u omisiones al Servicio Militar de acuerdo con la presente Ley y los Decretos que en su desarrollo se dicten; así mismo ingresarán los productos de fianzas que se hayan hecho efectivos y cualquier otra garantía que se determine para el cumplimiento de las obligaciones sobre Servicio Militar de acuerdo a la presente Ley y los Decretos reglamentarios que se dicten en su desarrollo.

C A P I T U L O X

Infracciones y Sanciones.

ARTICULO 55: Se consideran infractores:

- a. Quienes no den cumplimiento al mandato de la inscripción dentro de los términos estipulados en la presente Ley.
- b. Los que habiéndose inscrito no concurren al primer examen de aptitud sico-física en el día, fecha y hora señalada por las autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización.
- c. Los que habiéndose inscrito y sometido al primer examen de aptitud sico-física no concurren al sorteo y selección del Contingente.
- d. Los que luego de haber salido favorecidos en el sorteo y selección del Contingente no concurren al lugar de concentración en la fecha indicada por las autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización.
- e. Los que se inscriban en municipio diferente al lugar de su residencia habitual o lugar de trabajo permanente
- f. Los que al tiempo de ser inscritos oculten maliciosamente su edad, nombres o apellidos, estado civil o económico, profesión u oficio, lugar de nacimiento, residencia o nacionalidad.
- g. El que ofreciere dinero o dádivas a funcionario, sean militares o civiles para que eludan sus obligaciones.
- h. Los reservistas que no den aviso o comuniquen a las autoridades de Reclutamiento el cambio de residencia o domicilio cuando se ausenten por un tiempo mayor de seis (6) meses

- i. Los funcionarios públicos, civiles o militares encargados del cumplimiento de la presente Ley que infrinjan algunas de sus disposiciones o abusen de su autoridad en perjuicio o beneficio de cualquier individuo.
- j. Los funcionarios que indebidamente reciban dinero o dádivas para sí o para un tercero por actos que deban ejecutar en el desempeño de sus funciones.
- k. Los individuos que asuman sin tenerlo el carácter de empleados de manejo o recaudadores de la Cuota de Compensación Militar.
- l. Quienes en cualquier forma traten de impedir que las autoridades de Reclutamiento cumplan sus funciones oficiales
- m. Quienes traten de incitar a los ciudadanos al desobedecimiento de las disposiciones consignadas en la presente Ley.
- n. Los miembros de las Juntas Municipales de Reclutamiento que clasifiquen a sabiendas ciudadanos no residenciados en su Municipio.
- o. Los miembros de las Juntas Municipales de Reclutamiento que dejen de concurrir a sus sesiones sin excusas válidas.
- p. Las autoridades que no ofrezcan el apoyo indispensable para el cumplimiento de las funciones que deben cumplir los organismos de Reclutamiento.
- q. Los Rectores de las Universidades que matriculen alumnos que no hayan definido su situación Militar u omitan el envío de las relaciones de los alumnos matriculados para el primer semestre
- r. Las Empresas, organismos, entidades nacionales o extranjeras, oficiales o privadas que tengan a su servicio personal sin haber definido su situación militar.
- s. Los ciudadanos que después de notificados demoren el pago de la Cuota de Compensación Militar una vez transcurrido el plazo previsto por la Ley.
- t. Los reservistas que no dieren cumplimiento al Artículo 43 de la presente Ley, se considerarán como desertores y se les juzgará de conformidad al Código de Justicia Penal Militar.

ARTICULO 56: a) Las infracciones de que trata el Artículo 55 Literales a, b, c, d, e, f, g, h, de la presente Ley, serán sancionadas así:

- 1. Pérdida del derecho a exención o aplazamien--

to del Servicio Militar

2. Cumplimiento de la obligación militar mediante captura y compelidos por la Fuerza.

3. Multa del 20% de la renta mensual percibida por el infractor.

b) Las infracciones de que trata el Artículo 55 Literales i, j, k, l, m, n, o, p, - de la presente Ley, serán sancionadas así:

1. Empleados Oficiales pérdida del empleo o cargo.

2. Personas Naturales o Particulares multas equivalentes al 20% de la Renta Mensual percibida por el infractor.

3. Acción Penal correspondiente.

c) Las infracciones de que trata el Artículo 55 Literales q, r, de la presen te Ley serán sancionadas, así:

1. Empresas, Entidades u Organismos Oficiales: Destitución - del funcionario responsable por la infracción

2. Empresas, Entidades u Organismos Privados: Notificación - de amonestación y cierre por reincidencia.

d) Las infracciones de que trata el Artículo 55 Literal s, de la presente - Ley serán sancionadas así:

1. Incremento del 25% del valor de la Cuota de Compensación Mi litar por cada vencimiento.

ARTICULO 57: Las multas de que trata el Artículo 56 de la presente Ley se impondrán sin perjuicio de la Acción Penal cuando se trate de delito.

ARTICULO 58: Los infractores de que tratan los Literales a, b, c, d, e, f, g, - podrán ser capturados en cualquier momento y compelidos por la Fuerza al cum plimiento de sus obligaciones como Soldados en filas por un tiempo de 18 meses.

ARTICULO 59: Cuando las infracciones se cometan por Empleados Públicos - o Civiles al servicio del Ministerio de Defensa, además de multas incurren en - la pérdida del empleo.

ARTICULO 60: Cuando las infracciones sean cometidas por Empresas, - - Entidades y Organismos privados las sanciones recaerán sobre los funcionarios o empleados responsables.

ARTICULO 61: Para efectos de las sanciones por infracciones cometidas por funcionarios públicos o civiles, las autoridades de Reclutamiento harán conocer el hecho de los Superiores a los que corresponda aplicar la sanción. El Superior tiene la obligación de hacer saber al Comandante Militar respectivo acerca de la resolución que haya recaído sobre la infracción cometida por el funcionario o empleado.

ARTICULO 62: Las multas que impongan las autoridades por medio de resolución, deberán ser pagadas en un plazo improrrogable de treinta (30) días, vencido el cual se hará efectivo el arresto en la forma prevista por el Gobierno.

PARAGRAFO 1: El pago de la multa podrá hacerse en cualquier momento - del cumplimiento del arresto, proporcionalmente al tiempo faltante poniendo término a la sanción.

C A P I T U L O X I

Servicio Militar Femenino

ARTICULO 63: A efectos del cumplimiento de los Artículos 2o , 5o , 8o , - de la presente Ley, la mujer Colombiana estará obligada a inscribirse y a prestar Servicio Militar en las Fuerzas Armadas en forma voluntaria en tiempo de paz y obligatoriamente en caso de declaración de estado de guerra.

La forma y condiciones para la prestación del Servicio Militar femenino serán establecidas por el Gobierno.

C A P I T U L O X I I

Del Licenciamiento y Movilización

ARTICULO 64: Los Colombianos que hayan cumplido el Servicio Militar en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente Ley serán licenciados en la situación de actividad y las respectivas Fuerzas los asignarán a Unidades de Reserva para fines de control e instrucción militar y movilización.

ARTICULO 65: Los individuos de tropa desde su incorporación hasta su -

licenciamiento, serán atendidos por cuenta del Estado en sus necesidades de vida y disfrutarán de una bonificación mensual.

ARTICULO 66: Todo Soldado licenciado, tendrá derecho a una partida como auxilio para el traje de civil.

ARTICULO 67: La movilización es la operación por la cual las Fuerzas Armadas pasan del pie de paz al pie de guerra. Comprende el llamamiento a filas de los Reservistas indispensables para completar los efectivos de las Fuerzas de operaciones y la ejecución de las medidas previstas por el Comando General para que las industrias y empresas se pongan en condiciones de satisfacer las necesidades de las tropas en Campaña. La movilización podrá ejecutarse en todo el territorio o solamente en una parte de él, de acuerdo a las necesidades de Defensa Nacional.

ARTICULO 68: Para la Defensa Nacional del País y la preparación de los planes pertinentes, el Gobierno podrá establecer, desde el tiempo de paz, la prioridad de la utilización de las personas y recursos de acuerdo con las necesidades que se deriven de los planes de la Defensa Nacional.

ARTICULO 69: La movilización será ordenada por Decreto del Órgano ejecutivo.

ARTICULO 70: El proceso de la movilización se llevará a cabo conforme los reglamentos militares pertinentes

ARTICULO 71: El conscripto llamado al servicio y el Reservista movilizado tienen derecho a que el Estado les reconozca los viáticos necesarios para su traslado al lugar de incorporación, su sostenimiento durante el viaje. Igual derecho se les concede para regresar a su domicilio al ser licenciados.

ARTICULO 72: En caso de guerra o conflicto los Colombianos de ambos sexos, no comprendidos entre el llamamiento a filas podrán ser forzosamente utilizados según sus actitudes o facultades en trabajos de los cuales puedan prestar servicios al éxito de la guerra. En consecuencia el Gobierno podrá reglamentar la forma como deben prepararse las mujeres para los servicios auxiliares en tiempo de guerra.

CAPITULO XIII

Varios

ARTICULO 73: El Colombiano menor de edad que ingrese al Servicio, para el cumplimiento de sus deberes militares, queda excluido de la patria potestad mientras dependa directamente de las autoridades militares.

ARTICULO 74: Los individuos extranjeros que se nacionalicen en Colombia definirán su situación militar de conformidad con la reglamentación que dicte el Gobierno.

ARTICULO 75: La obligación del Servicio Militar es general para todos los ciudadanos pero el Gobierno puede establecer diferentes maneras para el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 76: El personal de tropa en uso de licencia fuera de su guarnición, tiene derecho a que se le pague en dinero el valor de su alimentación.

ARTICULO 77: Los emolumentos de los militares sin graduación no pueden ser disminuidos por impuestos de ninguna clase ni afectados por embargos.

ARTICULO 78: La concesión de la personería jurídica de las organizaciones que agrupen personal de las Reservas de cualquier categoría solo podrá hacerse previo concepto favorable del Ministerio de Defensa.

ARTICULO 79: Los organismos oficiales o privados que dentro de su funcionamiento impliquen la utilización de armas, solamente podrán emplear Reservistas de Primera Clase.

ARTICULO 80: El Ministerio de Educación dentro de sus programas de enseñanza debe incluir en la materia de Educación Cívica los aspectos relacionados con las obligaciones militares contenidas en la presente Ley.

ARTICULO 81: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 82: La presente Ley regirá desde su sanción . . .

37467.